

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 136-2019-MDASA

Alto Selva Alegre, 31 de mayo del 2019

VISTOS:

El escrito signado con registro de Mesa de Partes N° 1563-2019 de la Sra. Jenny Katherine Córdova Chambi, solicita la reposición en el cargo de Asistente de Recaudación, último puesto en el que se venía desempeñando, el Requerimiento Múltiple N° 004-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°209-2019/SGRRHH/GA/MDASA de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 242-2019/SGRRHH/GA/MDASA de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N°511/2019-SGASG-GA/MDASA de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe N° 291-2019/SGRRHH/GA/MDASA de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 043-2019-GAJ/MDASA-MYLLL de la Abogada Externa, el Informe N° 091-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 074-2019/SGRRH/GA/MDASA de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el escrito signado con registro de Mesa de Partes N° 5680-2019 de la Sra. Jenny Katherine Córdova Chambi, el Informe N° 594-2019/SGRR.HH/GA/MDASA de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 050-2019-GAJ/MDASA-RRC del Abogado Externo, el Informe N° 230-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, recoge lo dispuesto por la Constitución, respecto del derecho de petición, al indicar que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, estando facultado para presentar solicitudes en interés particular o general de la colectividad, así como de contradecir actos administrativos, entre otros.

Que, en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Asimismo, en el numeral 2) del artículo 216°, se establece que el plazo para interponer el recurso es de 15 días perentorios.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°136-2019-GM/MDASA (PAG. 02)

Que, en el literal a) del artículo 1756° del Código Civil, se establece que son modalidades de prestación de servicios nominados la locación de servicios. Asimismo, en el artículo 1764°, se establece que por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

Que, en el artículo 1768° de la misma norma, se establece que el plazo máximo de este contrato es de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador.

Que, de lo antes expuesto, se debe entender que el contrato de locación de servicios no supone una relación de subordinación con el comitente puesto que su uso en la administración pública sólo debe estar dirigida a que el locador preste servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado. Por ello el locador no debe ser contratado para realizar labores de naturaleza permanente, pues éstas son propias de las funciones de la entidad.

Que, en el caso de autos, la Sra. Jenny Katherine Córdova Chambi, mediante escrito signado con registro de Mesa de Partes N° 1563-2019, solicita la reposición en el cargo de Asistente de Recaudación. Al respecto, debemos indicar que en el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Por lo que la recurrente debió interponer los recursos administrativos establecidos en el artículo 216° de la citada norma.

Que, en ese marco, por aplicación del principio de informalismo, al no existir recurso de reposición en la Ley N° 27444; se debe adecuar dicha solicitud a un recurso de reconsideración de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, a fin de atender el interés del administrado. Al respecto, se debe indicar que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días.

Que, la Sra. Jenny Katherine Córdova Chambi, mediante escrito signado con registro de Mesa de Partes N° 5680-2019, formula recurso de apelación en contra de la Carta N° 074-2019/SGGRRHH/GA/MDASA, que declara improcedente por extemporáneo el pedido de reincorporación. Al respecto, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N° 594-2019/SGGRR.HH/GA/MDASA, solicita se determine la procedencia de lo solicitado.

Que, se advierte que en la Adenda N° 002-2018-MDASA del Contrato de Locación de Servicios N° 216-2018-MDASA, en su Segunda Clausula se modifica el plazo de la prestación de servicios de la recurrente del 09 de noviembre al 31 de diciembre del 2018, además de considerar que este tipo de contratos son de naturaleza civil, distinta a los contratos laborales los cuales si contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. Por lo tanto, no se ha generado ni se ha quitado ningún derecho, simplemente su contrato de locación de servicios culminó el 31 de diciembre del 2018.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°136-2019-GM/MDASA (PAG. 03)



Que, en uso de las atribuciones delegadas por el Titular del Pliego al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2016/MDASA.

SE RESUELVE:

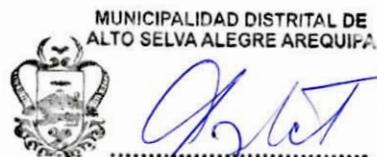
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la Sra. JENNY KATHERINE CÓRDOVA CHAMBI en contra de la Carta N° 074-2019/SGRRHH/GA/MDASA, que declara improcedente por extemporáneo el pedido de reincorporación, en atención a la Adenda N° 002-2018-MDASA del Contrato de Locación de Servicios N° 216-2018-MDASA; que en su Segunda Clausula modifica el plazo de la prestación de servicios de la recurrente del 09 de noviembre al 31 de diciembre del 2018, además de considerar que este tipo de contratos son de naturaleza civil, distinta a los contratos laborales los cuales si contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. Por lo tanto no se ha generado ni se ha quitado ningún derecho, simplemente su contrato de locación de servicios culminó el 31 de diciembre del 2018.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA
[Signature]
Abog. Marco Antonio Ugarte Torres
GERENTE MUNICIPAL

MAUT/jmfc Reg. N° 2773-2019-GM
C.c. Alcaldía
G.A.J.
G.A, SGGRR.HH - Expediente (02)
Interesada
Archivo